



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA
Veintinueve de julio de dos mil veintiuno

Providencia	Auto interlocutorio
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Manuel de Jesús Ramos Vergara
Demandado	Luis Beltrán Escudero y otros
Radicado	05837-31-03-001-2021-00118-00
Decisión	Inadmite

Examinada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., por lo que se estima necesario indamitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: Se servirá indicar el domicilio de las personas naturales demandadas, en caso de desconocerlo así lo señalará (CGP art. 82-2).

Segundo: Se servirá complementar el acápite de Pretensiones con los valores y conceptos que determinan la pretensión condenatoria (CGP art. 82-4).

Tercero: Se servirá relacionar dentro del acápite de pruebas los folios 150 a 156¹ que se adjuntan, pero no se enuncian, si lo que pretende es hacerlo valer como tales (CGP art. 82-6).

Cuarta: Se servirá aclarar el número de cédula del señor Guillermo Antonio Petro Huila para el que solicita interrogatorio de parte o el nombre correcto de la persona que se pretende citar de no ser éste para el que se solicita (CGP art. 82-6).

Quinto: Se servirá adjuntar el documento referenciado en el numeral 14 acápite de pruebas con relación al certificado de existencia y representación legal de la empresa aseguradora que se arrió de manera incompleta (CGP art. 82-6).

¹ 02AnexosDemanda

Sexto: Allegará los documentos referenciados en el sub acápite descubrimiento de pruebas. Lo anterior, por cuanto es deber de las partes abstenerse de solicitar documentos que directamente o por intermedio del derecho de petición pudo obtener (CGP art. 82-6 conc. 78-10).

Séptimo: Se servirá indicar la dirección física y/o electrónica **personal** de los demandados, en caso de desconocerlo así lo señalará.

Octavo: Se servirá indicar la secretaría de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo automotor para el que se solicita la medida cautelar (CGP art. 83).

Por todo lo anterior, el suscrito Juez Civil del Circuito,

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por Manuel de Jesús Ramos Vergara, en contra de Luis Beltrán Escudero, Guillermo Antonio Petro Huila, Cooperativa Integral de Transporte Serranía Cointrase y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2021-00118-00](https://www.cajunorte.gov.co/naor/05837-31-03-001-2021-00118-00)

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36b2fea86f0fc51b026d4b6ce0e4eb93d5306ca24f264b01c4880414866f838b

Documento generado en 29/07/2021 03:00:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 69 DEL 30 DE JULIO
DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA